

## Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Del inmueble inscrito a Fojas 17857 Número 13977 del Registro de Propiedad del año 1993 ubicado en la comuna de MAIPÚ que corresponde a la propiedad ubicada en calle René Olivares Becerra N° 1.861, que corresponde al lote N° 144 de la manzana A, del plano respectivo, de propiedad de MIERES SALGADO SEBASTIAN MAURICIO.

### Registro de Hipotecas y Gravámenes

Revisados los índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante CINCUENTA Y CINCO años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho periodo TRES inscripción(es) vigente(s).-

- 1) SERVIDUMBRE : a Fs. 514 Nro. 759 del Año 1963
- 2) SERVIDUMBRE : a Fs. 11609 Nro. 5830 del Año 1990
- 3) HIPOTECA : a Fs. 15371 Nro. 8544 del Año 1993 en favor de Banco del Estado de Chile por 170 IVP

### Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Revisados igualmente durante CINCUENTA Y CINCO años los índices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho periodo DOS inscripción(es) vigente(s).-

- 1) PROHIBICION : a Fs. 23623 Nro. 9391 del Año 1993 en favor de Banco del Estado de Chile de gravar y enajenar a favor de terceros sin autorización del acreedor.
- 2) PROHIBICION : a Fs. 23635 Nro. 9392 del Año 1993 de enajenar y arrendar, por el plazo de 5 años, sin autorización del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ceder su uso y goce, darle otro destino que no sea exclusivamente habitacional, ni destinarla a vivienda de recreación o veraneo.

Santiago, 17 de agosto del 2015

Derechos \$ 6.600.-

1/1

D.LALVEAR  
B.588748  
C.9990746



2706-237a-1fd7-1084  
Consulta validez en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)



Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 2390 0800 www.conservador.cl  
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

## Registro de Propiedad

### Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 17857 número 13977 correspondiente al Registro de Propiedad del año 1993, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 11 de agosto de 2015.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 11500.

Santiago, 13 de agosto de 2015.



Carátula 9990749



Código de verificación: cpv98725d-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.  
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.  
Documento impreso es sólo una copia del documento original.

página 1 de 25

13977

17857

FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO  
REFANOS 1180 — LOCALES 11-12  
TELEFONOS: 696 72 00 - 696 58 49  
SANTIAGO

Santiago; 19 MARZO 1993



ARR/TLG

Rep. N° 780

REPERTORIO  
N° 26748  
C 5128.

COMFRAVENTA, MUTUO E HIPOTECA

MIERES SALGADO, SEBASTIAN MAURICIO

-a-

EBICION

73625

8391

1592

EBICION

73625

9392

1592

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS ECONOMICAS POCURO

LIMITADA

-y-

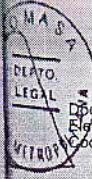
F 309937

588748

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

=O=

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés días de Febrero de mil novecientos noventa y tres, comparecen: don JORGE GUARDIA BORBONET, chileno, casado, ingeniero civil, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones setecientos sesenta y dos mil cuarenta y dos guión cinco, en representación, según se acreditará de SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS ECONOMICAS POCURO LIMITADA, ambos de este domicilio, calle santo Domingo número mil ciento treinta y ocho, segundo piso, en adelante "el vendedor" o "la empresa"; don SEBASTIAN MAURICIO MIERES SALGADO, chileno, casado, empleado, domiciliado en Ingeniero Haytt número setecientos cuarenta y siete, Población Abraham Lincoln, Comuna de Maipú, Cédula de Identidad número nueve millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y una guión seis Nacional,



Documento incorpora Firma  
Electrónica Avanzada  
Código de Verificación: cpv98725d-0

en adelante también denominado "el comprador", "el deudor" o "el mutuario", y don AMILCAR BATTAGLIA HURTADO, chileno, casado, empleado, Cédula Nacional de Identidad número tres millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiuno guión dos, en representación del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, persona jurídica dedicada al giro de su nombre, ambos de este domicilio, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil ciento once, en adelante "el Banco"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: PRIMERO:- "Sociedad Constructora de viviendas Económicas Pocuro Limitada", es dueña del resto no expropiado, o reserva, de la Hijuela Octava del plano de división del Fundo El Bosque. Comuna de Maipú, Región Metropolitana, que deslinda: Norte, en parte con Hijuela sexta Fundo El Bosque, con lo efectivamente expropiado y con propiedad de doña Rosa Cabrera Ponce; Oriente, con propiedad de doña Rosa Cabrera Ponce y con propiedad de don Gastón Tuschaens, mil trescientos treinta y cuatro guión diecinueve; Sur, con Hijuela novena fundo El Bosque; Poniente, hijuela Séptima Fundo El Bosque. Lo adquirió por tradición a la que sirvió de título trasiaticio del dominio la compraventa celebrada con don Jaime Gendarillas Infante, según consta en la escritura de fecha ocho de Febrero de mil novecientos noventa y uno, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Félix Jara Cadot. El título de dominio a su nombre corre inscrito a fojas cinco mil ochocientas diez número cinco mil novecientos ochenta en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. En el inmueble antes singularizado la sociedad propietaria procedió a construir

17858

FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO  
PERFANOS 1160 -- LOCALES 11-12  
TELEFONOS: 696 72 00- 696 58 49  
SANTIAGO



un Conjunto habitacional denominado Ciudad Jardín Ocho, compuesto de viviendas acogidas a las disposiciones del decreto con fuerza de ley número dos del año mil novecientos cincuenta y nueve y sus modificaciones, sobre viviendas económicas, como asimismo a las disposiciones del decreto Ley número dos mil quinientos cincuenta y dos del año mil novecientos setenta y nueve sobre viviendas sociales. El Proyecto de loteo fue aprobado por Resolución número ocho de fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y dos, de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Maipú.- Los planos de loteo fueron archivados bajo el número treinta y dos mil setecientos sesenta y cinco en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y dos y número treinta y dos mil setecientos sesenta y cinco A, con fecha veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y tres. La autorización municipal para construir consta en el Permiso número doce mil quinientos cuarenta y tres de fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y dos, el cual fue reducido a escritura pública con fecha tres de Febrero de mil novecientos noventa y dos en la Notaría de Santiago, de don Félix Jara Cadot. Las obras de urbanización han sido garantizadas, según consta en los Certificados número diecisésis, de fecha veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y dos, número veintitrés de fecha veinte de Abril de mil novecientos noventa y dos, números cuarenta y siete y cuarenta y ocho, ambos de fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y dos, número sesenta y uno de fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, número ochenta y ocho, de fecha catorce de Diciembre



FÉLIX JARA CADOT  
NOTARIO PÚBLICO  
BIENOS 1160 - LOCALES 11-12  
TELÉFONOS: 606 72 00 - 606 50 49  
SANTIAGO

ro de mil novecientos noventa y dos y treinta y dos mil setecientos sesenta y cinco A, con fecha veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y tres, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos noventa y dos y mil novecientos noventa y tres, respectivamente. Los deslindes especiales de la propiedad que se vende de acuerdo a los mencionados planos, son los siguientes: Nor- Oriente: Pasaje Curalaba; Sur- Poniente: lote ciento cuarenta y cinco manzana A; Sur- Oriente: calle René Olivares Bocerra; Nor- Poniente: parte lote ciento cuarenta y seis manzana A. ---- TERCERO: El precio de la compraventa es la cantidad de tres millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos, - equivalentes al primero del presente mes a trescientos noventa y seis coma setecientos dieciséis mil ochocientos noventa y dos - Unidades Índice de Valor Promedio, al valor de nueve mil quinientas cuarenta y siete pesos cinco centavos ----- cada unidad índice de valor promedio, que se entera con: a) Con trescientos setenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos, -- ----- equivalentes al día primero del presente mes a treinta y nueve coma doscientos noventa y tres mil doscientos ochenta y ocho Unidades índice de valor promedio, que el comprador paga al vendedor en este acto. b) Con cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos, equivalente al dia primero del presente mes a cincuenta y uno coma cero tres mil setecientos sesenta y cinco ----- Unidades índice de valor promedio, que corresponden a cincuenta y una coma cuarenta y seis ----- Unidades de fomento, provenientes del ahorro previo enterado por el comprador, en su cuenta de ahorro a plazo para la vivienda número cero uno- quinientos treinta y seis mil quinientos treinta y

100%

uno - 2, ----- abierta en el Banco Concepción. -----  
----- El comprador por este acto, faculta expresa e irrevocablemente al vendedor para que en su nombre y representación gire, cobre y perciba de su cuenta de ahorro a plazo para la vivienda, antes individualizada, el equivalente a cincuenta y uno coma cuarenta y seis ----- Unidades de Fomento al valor del día de su pago efectivo.- c) Con un millón quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos, ---- valor que las partes de común acuerdo asignan a las letras de crédito de la Serie U de emisión nominal primero de Enero del presente año por ciento setenta ----- Unidades Índice de Valor Promedio, nominales e iniciales, que quedarán reducidas al día primero del mes subsiguiente a la fecha del presente contrato a ciento sesenta y siete coma quinientos treinta y cinco ----- Unidades Índice de Valor Promedio, que el Banco entrega al vendedor con cargo al préstamo que le otorga al comprador en la cláusula séptima de esta escritura.- La reducción antes referida se produce en virtud de la aplicación de las normas contenidas en el párrafo Quinto del Reglamento Financiero para la adquisición de viviendas a que se refieren las cláusulas siguientes. d) Con un millón trescientos veinticinco mil seiscientos diecisiete pesos, ---- equivalentes al día primero del presente mes a ciento treinta y ocho coma ochocientos cincuenta mil novecientos cincuenta y cuatro ----- Unidades Índice de Valor Promedio, que corresponde al monto de ciento cuarenta ----- Unidades de Fomento del Certificado de Subsidio Habitacional Serie A- noventa y dos número cero dos- cero cinco mil doscientos seis, ----- que el vendedor declara haber recibido endosado a su nombre.- La entrega de este documento endosado se tiene como pago

17860



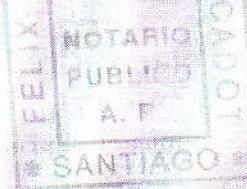
FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PÚBLICO  
MURFANOS 1160 — LOCALES 34-32  
TELEFONOS: 096 72 00 - 096 58 49  
SANTIAGO

efectivo para todos los efectos.- El vendedor se obliga a acompañar toda la documentación exigida por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo para el pago de dicho Certificado, renunciando desde ya a la acción resolutoria por el no pago de dicho documento por incumplimiento de los requisitos exigidos por las normas legales y reglamentarias correspondientes.- El comprador declara haber recibido materialmente, a su entera conformidad, la propiedad raíz materia de este contrato.- El vendedor declara haber recibido la totalidad del precio y lo declara, en consecuencia, íntegramente pagado.- Las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieren emanar del presente contrato.- CUARTO:- Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa celebrada entre ellas, relativa al inmueble objeto de este contrato respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito.- QUINTO:- La venta se hace como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra la propiedad vendida, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, prohibición, embargo y juicios pendientes y con sus contribuciones de Bienes Raíces al día.- El comprador declara que conoce el estado de la propiedad.- SEXTO:- Entre el BANCO DEL ESTADO DE CHILE y el comprador se ha convenido en el siguiente contrato de mutuo, sujeto a las disposiciones del Título Décimo Segundo del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y dos del cuatro de Abril de mil novecientos sesenta, sus modificaciones y al Acuerdo del Consejo Monetario adoptado en Sesión número veintitrés del seis de Noviembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de Noviembre de mil novecien-

tos ochenta y sus modificaciones, que fijó el texto refundido de las Normas sobre emisión de Letras de Crédito y demás normas reglamentarias pertinentes, en especial el Reglamento Financiero para la adquisición de viviendas adoptado en sesión número mil cuatrocientas treinta y siete de fecha veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y dos del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, publicado en el Diario Oficial del cinco de Mayo de mil novecientos ochenta y dos y sus modificaciones.

SEPTIMO: El Banco del Estado de Chile, a fin de enterar la parte del precio referido en la letra c) de la cláusula tercera precedente da en préstamo al comprador la cantidad de ciento setenta ---- Unidades Índice de Valor Promedio, en letras de crédito, nominales e iniciales reducidas al día primero del mes subsiguiente a la fecha del presente contrato a ciento sesenta y siete coma quinientos treinta y cinco ----- Unidades Índice de Valor Promedio, emitidas materialmente por el propio Banco al día primero del mes en que se firme esta escritura, de emisión nominal primero de Enero del presente año, de la Serie U, ---que ganan un interés del seis por ciento anual, con una amortización directa trimestral en el plazo de doce -- años. La obligación rige desde el día primero del mes subsiguiente a la fecha de este contrato, declarando el deudor haber recibido las letras de crédito a su entera satisfacción y facultando al Banco para que éste las entregue al vendedor. OCTAVO: El deudor se obliga a pagar al Banco la expresada cantidad de ciento setenta --- Unidades Índice de Valor Promedio, nominales e iniciales, reducidas al primero del mes subsiguiente a la fecha de este contrato a ciento sesenta y siete coma qui-

17861



FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PÚBLICO  
MENFANOS 1160 — LOCALES 11-12  
TELEFONOS: 696 72 00 - 696 58 49  
SANTIAGO

nientos treinta y cinco ---- Unidades índice de valor Promedio en el plazo de ciento cuarenta y un ----- meses, a contar del día primero de ese mes, por medio de dividendos anticipados mensuales y sucesivos. Dichos dividendos comprenderán la amortización, los intereses y la comisión. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente contrato será de ocho coma cinco por ciento anual, la que incluye el interés propiamente tal y la comisión de acuerdo con las normas establecidas para tales efectos en el Reglamento Financiero del Banco Central antes referido. El dividendo mensual a pagar será el que resulte de multiplicar por ciento setenta ----- el número de Unidades índice de valor Promedio, que corresponde a cada uno de los respectivos ciento cuarenta y cuatro -- dividendos, a contar del dividendo número cuatro, --- que consta en la Tabla de Desarrollo elaborada por el Banco a vía ejemplar para un préstamo u obligación de una Unidad índice de valor Promedio, y que se encuentra protocolizada con fecha veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y dos bajo el número quinientos treinta y uno, --- en la Notaría de Santiago de don Gonzalo de La Cuadra Fabres, la que se da por reproducida.- El deudor declara conocer y aceptar la indicada tabla.- Las partes dejan expresa constancia que la referida tabla, confeccionada de acuerdo con la pautas señaladas en el Reglamento antes mencionado, forma parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales.- Los dividendos se pagarán dentro de los primeros diez días de cada mes. Esta obligación se entiende constituida para responder al pago de la emisión de letras de crédito expresadas en Unidades índice de Valor Promedio, hecha por el Banco en conformidad a la ley.

FELIX JAIA CADOT  
NOTARIO PUBLICO  
JUANFANDOS 1100 — LOCALES 11-12  
TELEFONOS: 606 72 00 - 606 58 49  
SANTIAGO



otorgan en mutuo al comprador se encuentren debidamente registradas, conforme a las normas vigentes. Si al vencimiento del cupón respectivo no se hubiere practicado el registro, el pago se efectuará una vez registradas las letras de crédito.- La cantidad antes mencionada no devengará intereses de ningún tipo.- DECIMO PRIMERO:- Los dividendos deberán ser cancelados en dinero, por el equivalente del valor de las Unidades Índice de Valor Promedio a la fecha de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior el dividendo devengará desde el día inmediatamente siguiente a aquel en que debió haberse pagado un interés penal igual al máximo que la Ley permite estipular, hasta el momento de su pago efectivo. El deudor abonará asimismo el interés penal máximo que la Ley permita estipular sobre todas las sumas que el Banco hubiere desembolsado por el deudor, como ser contribuciones así como también por cualquier suma que el Banco tuviere que desembolsar con ocasión de este préstamo. DECIMO SEGUNDO:- El deudor puede reembolsar anticipadamente todo, o al menos el diez por ciento del capital adeudado, sea en dinero o en letras de crédito del mismo emisor, de la misma serie y del mismo año, en cuyo caso éstas deberán haber sido emitidas el mismo mes o con anterioridad a las del préstamo.- Estas letras serán recibidas a la par.- En el caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias en dinero, se harán en moneda corriente por el equivalente del valor de las Unidades Índice de Valor Promedio a la fecha de hacerse la amortización.- En estos casos, para quedar definitivamente libre de toda obligación para con el Banco por el capital o parte del capital reembolsado, deberá pagar el interés y la comisión correspondiente a un período de amortización de las letras



FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PÚBLICO  
HUEFANOS 1160 -- LOCALES 11-12  
TELEFONOS: 696 72 00 - 696 58 49  
SANTIAGO

do las primas necesarias para mantener vigente el seguro.- El deudor deberá contratar un seguro de desgravamen hipotecario por todo el tiempo que se encuentre vigente la deuda y por un monto equivalente a ella.- El seguro deberá tomarse a nombre del Banco del Estado de Chile y el pago de las primas será de cargo exclusivo del deudor.- El Banco queda expresamente facultado, aún con la prescindencia del deudor, para contratar los seguros y cargarle el costo de ellos.- Las primas por los seguros referidos en esta cláusula se pagarán mensualmente por el deudor. DECIMO SEPTIMO:- El Banco del Estado de Chile, representado en la forma antedicha, declara que está conforme con lo estipulado y que acepta el reconocimiento de la deuda y la constitución de la hipoteca a su favor en los términos expuestos y la prohibición de gravar y enajenar la propiedad sin consentimiento escrito del banco.- DECIMO OCTAVO:- El Banco otorgará recibo del pago de dividendos indicando separadamente las sumas que correspondan a amortizaciones, intereses y comisión. DECIMO NOVENO:- No obstante lo estipulado en la cláusula octava, se considerará vencido el plazo de la deuda y podrá el Banco exigir el inmediato pago de la suma a que esté reducida en los casos siguiente: a) Si se retarda el pago de cualquier dividendo más de diez días; b) si la propiedad experimenta deterioro que a juicio del Banco hagan insuficiente la garantía y el deudor no diere dentro de diez días después de requerido, nueva garantía a satisfacción del Banco; c) cuando en su caso, sin consentimiento escrito del Banco se demoliere todo o parte de los edificios o construcciones existentes en el predio hipotecado, o se efectuare cualquier transformación, alteración o modificación en los referidos edificios o construccio-

nes, aún cuando no disminuyan la garantía, ni la hagan insuficiente; d) Si resultare que la propiedad está sujeta a cualesquiera de los gravámenes, prohibiciones o acciones a que se refiere la cláusula quinta precedente; e) Si el deudor cae en falencia; y f) Si el deudor no acreditaré a satisfacción del Banco en las oportunidades que éste se lo exija, que el préstamo ha sido destinado o está afecto al cumplimiento de objeto de la operación señalada en la respectiva solicitud, la que para estos efectos se considera como parte integrante de este contrato. VIGESIMO:- Para todos los efectos de este contrato, el deudor constituye domicilio en Santiago, sin perjuicio del que corresponda al lugar de su respectiva residencia, a elección del Banco. - Los pagos y demás operaciones a que de lugar el presente instrumento se efectuarán en las oficinas del Banco del Estado de Chile. - VIGESIMO PRIMERO:- Cuando el deudor no hubiere satisfecho los dividendos en los plazos fijados y, requerido judicialmente, no los pagare en el término de diez días, el Banco del Estado de Chile, podrá solicitar la posesión del inmueble hipotecado o pedir que se saque a remate de acuerdo con el procedimiento señalado por el Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y dos, de cuatro de Abril de mil novecientos sesenta, ya citado. VIGESIMO SEGUNDO:- El procedimiento establecido en los artículos anteriores se aplicará a todos los casos en que el Banco, conforme a las estipulaciones de este contrato, pueda exigir el pago de la deuda antes de vencido el plazo. - VIGESIMO TERCERO:- El vendedor, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima, se da por recibido de las letras del préstamo y confiere mandato al Banco del Estado de Chile para que en su nombre y representación

17864



FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO  
HUERFANOS 1160 — LOCALES 11-12  
TELEFONOS: 603 7200 - 696 58 49  
SANTIAGO

venda las letras del préstamo en las condiciones, plazo y forma establecidas en el convenio celebrado entre dicho Banco y los Ministerios de Hacienda y de Vivienda y Urbanismo, que declara conocer y aceptar para todos los efectos legales.- Este mandato tiene el carácter de irrevocable por ser de interés para ambas partes y dicho interés reciproco ha sido la causa fundamental de su otorgamiento y aceptación.- Por el presente instrumento, el vendedor confiere mandato irrevocable al Banco del Estado de Chile para que el producto líquido de la venta de las letras de crédito señaladas anteriormente lo entregue al Banco Concepción para ser abonado a obligaciones que el vendedor mantiene con esta última institución.- El representante legal del Banco del Estado de Chile acepta el mandato otorgado y en tal calidad se obliga a su cabal cumplimiento.- VIGESIMO CUARTO:- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por las normas que regulan el Sistema General unificado Subsidio Habitacional, el comprador constituye prohibición de enajenar la propiedad que por el presente instrumento se vende; durante el plazo de cinco años, contados desde la fecha de inscripción de esta prohibición en el Conservador correspondiente, sin autorización previa del Serviu respectivo, el cual sólo podrá otorgar si se cumplen los requisitos que dichas normas establecen.- Queda prohibido al comprador, durante el mismo plazo de cinco años, arrendar la vivienda, ceder el uso y goce; sin autorización expresa del Serviu aludido, no darle otro destino que no sea habitacional, ni destinarla a vivienda de recreación o veraneo. Estas prohibiciones caducarán automáticamente transcurrido el mencionado plazo de cinco años.- La infracción a esta prohibición hará responsable al

17865

FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PÚBLICO  
HUÉRFANOS 1160 — LOCALES 11-12  
TELEFONOS: 6957200-6985849  
(GALERIA ALESSANDRI)  
SANTIAGO



casado, empleado, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones setecientos ochenta y tres mil doscientos noventa y siete guion cinco, ambos a nombre y en representación del BANCO CONCEPCION, sociedad anónima del giro de su denominación, todos con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos número mil setenta y dos; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: que vienen en alzar sólo respecto de la vivienda que se vende por este instrumento, la hipoteca inscrita a fojas diecinueve mil seiscientos cincuenta y ocho número once mil doscientos veintiocho del Registro de Hipotecas del año mil novecientos noventa y uno del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y en alzar con respecto a la misma propiedad que por este instrumento se vende, la prohibición inscrita a fojas treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis número trece mil seiscientos veinticinco del Registro de Prohibiciones del año mil novecientos noventa y uno del conservador de Bienes Raíces ya citado, quedando plenamente vigente la hipoteca y prohibición sobre el resto de la propiedad hipotecada. La liberación y alzamiento de que da cuenta esta cláusula se efectúa sujeta a la condición de que efectivamente se inscriba el dominio del inmueble a nombre del comprador, la hipoteca en favor del Banco del Estado de Chile, y la prohibición en favor del Serviu Metropolitano.

VIGESIMO OCTAVO: Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir al Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

VIGESIMO NOVENO: Los gastos que origine la presente escritura serán de cargo del comprador.

TRIGESIMO: El Banco del Estado de Chile y el mutuario dejan constancia que los dividendos a que se ha hecho referencia en la cláusula

3881

octava, expresados en Unidades Índice de Valor Promedio, son los siguientes: dividendos del número cuatro - al número ciento cuarenta y cuatro -- todos por uno coma ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro ----- Unidades Índice de Valor Promedio, cantidad que resulta de multiplicar ciento setenta por cero coma cero diez mil ochocientos cincuenta y dos.- Para todos los efectos de la obligación número doscientos nueve mil setecientos cincuenta y ocho - tres ---- del deudor, esta tabla debe entenderse multiplicada en cada uno de sus dividendos por el factor ciento setenta. -----

TRIGESIMO PRIMERO: La personería de don Jorge Guardia Borbonet, para actuar en representación de Sociedad Constructora de Viviendas Económicas Pocuro Limitada, consta en la escritura de Mandato General de fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot. La personería de don Amilcar Battaglia Hurtado por el Banco del Estado de Chile, consta de la escritura pública de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. La personería de los señores Franco Brzovic González y Jorge Kelly Jara, para actuar en representación del Banco Concepción, emana de las escrituras públicas de fecha tres de Enero de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante el Notario de Concepción don Francisco Molina Valdés, del once de Agosto de mil novecientos ochenta y seis ante el Notario Público de Santiago don Gonzalo de la Cuadra Fabres, y del veintinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el Notario de Santiago don Gonzalo de La Cuadra Fabres.- Todas las personerías mencionadas anteriormente, no se insertan por ser

17866



FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO  
HUEFANOS 1160 -- LOCALES 11-12  
TELEFONOS: 601 72 00- 606 50 49  
SANTIAGO

cenocidas de las partes y del Notario que autoriza.- Se deja constancia que conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo cuarenta y uno de la Ley número dieciocho mil ciento noventa y seis, el presente instrumento se extiende de acuerdo al procedimiento de escrituración establecido en el artículo sesenta y ocho de la Ley número catorce mil ciento setenta y uno, por lo que desde la fecha de su protocolización se considerará como escritura pública para todos los efectos legales.- También le son aplicables al presente contrato, las disposiciones del artículo cuarenta y uno de la Ley dieciocho mil quinientos noventa y uno de mil novecientos ochenta y siete, en cuya virtud en los títulos traslaticios de Dominio de Viviendas, en que intervengan instituciones Bancarias o Financieras otorgando créditos hipotecarios complementarios a beneficiarios de Subsidio Habitacional, los gravámenes y prohibiciones de cualquiera especie que se establezcan en ellas y sus inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, no requerirán la consignación de las menciones a que se refieren, en su caso, los números cuarto del artículo setenta y ocho, tercero del artículo ochenta y uno del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces y tercero del artículo dos mil cuatrocientos treinta y dos del Código Civil. El conservador de Bienes Raíces practicará las correspondientes inscripciones, agregando al registro respectivo copia autorizada del Acto o Contrato que de cuenta de la transferencia de dominio y de la constitución de los gravámenes y prohibiciones, efectuando las anotaciones pertinentes al final o al reverso de los mismos.- Se deja

asimismo constancia que de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la Ley número dieciocho mil ciento noventa y seis, antes citada, no se requieren las autorizaciones del cónyuge o de la justicia ordinaria, exigidas por la legislación vigente, para la constitución de la hipoteca y prohibición de que da cuenta la presente escritura.- Se deja constancia que con fecha veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo el Repertorio número seiscientos ochenta y ocho, se encuentran protocolizados en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, el Certificado de Vivienda Social número treinta y ocho, el Certificado de Urbanización número dieciséis y el Certificado de Recepción Final número treinta y uno, todos de fecha veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y dos, y emanados de la Dirección de Obras Municipales de Maipú.- Se deja constancia que con fecha veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y dos, bajo el Repertorio número mil doscientos ochenta y ocho, se encuentran protocolizados en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, el Certificado de Urbanización número veintitrés y el Certificado de Recepción Final número cincuenta y ocho, ambos de fecha veinte de Abril de mil novecientos noventa y dos, emanados de la Dirección de Obras Municipales de Maipú.- Se deja constancia que con fecha veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y dos, bajo el Repertorio número mil ciento sesenta y nueve, se encuentra protocolizado en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, el Certificado de Recepción Final número ochenta y ocho, de fecha dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y dos,

17867

FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO  
HUEHENFOS 1160 — LOCALES 11-12  
TELEFONOS: 696 72 00 - 696 50 49  
SANTIAGO



emanado de la Dirección de Obras Municipales de Maipú.- Se deja constancia que con fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y dos, bajo el Repertorio número mil sesenta y cinco, se encuentran protocolizados en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, el Certificado de Recepción Final número ciento dieciséis, y el Certificado de Urbanización número cuarenta y siete, ambos de fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y dos, emanados de la dirección de Obras Municipales de Maipú.- Se deja constancia que con fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y dos, bajo el Repertorio número mil sesenta y seis, se encuentran protocolizados en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, el Certificado de Recepción Final número ciento diecisiete, y el Certificado de Urbanización número cuarenta y ocho, ambos de fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y dos, emanados de la Dirección de Obras Municipales de Maipú.- Se deja constancia que con fecha veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, bajo el Repertorio número ochocientos setenta, se encuentran protocolizados en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, el Certificado de Recepción Final número ciento treinta y cinco y el Certificado de Urbanización número sesenta y uno, ambos de fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, emanados de la Dirección de Obras Municipales de Maipú.- Se deja constancia que con fecha treinta de Octubre de mil novecientos noventa y dos, bajo el Repertorio número mil trescientos setenta, se encuentra protocolizado en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, el Certificado

de Recepción Final número ciento sesenta y siete de fecha treinta de Octubre de mil novecientos noventa y dos, emanado de la Dirección de Obras Municipales de Maipú.- se deja constancia que con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, bajo el Repertorio número mil ochenta y uno, se encuentran protocolizados en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, el Certificado de Recepción Final número doscientos siete, de fecha once de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, y el Certificado de Urbanización cumplida número ochenta y ocho, de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, ambos emanados de la Dirección de Obras Municipales de Maipú.- Se deja constancia que con fecha veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y tres, bajo el Repertorio número mil doscientos ochenta y dos, se encuentran protocolizados en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, el Certificado de Urbanización número dos y el Certificado de Recepción Final número dieciocho, ambos de fecha veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y tres, emanados de la Dirección de Obras Municipales de Maipú.- se deja constancia que con fecha cinco de Febrero de mil novecientos noventa y tres, bajo el Repertorio número doscientos cuarenta y cinco, se encuentran protocolizados en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, el Certificado de Urbanización número nueve y el Certificado de Recepción Final número veinticinco, ambos de fecha cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y tres, emanados de la Dirección de Obras Municipales de Maipú.- CONTRIBUCIONES: "Resorería General de la República. Aviso Recibo. Gandarillas Infante

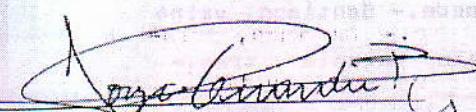
17868

FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO  
HUERFANOS 1160 - LOCALES: 11-12  
TELEFONOS: 6967200-6965849  
SANTIAGO



Jaime.- Parcela ocho 'El Bosque. Maipú.- Cuota: cuarta.  
Año: mil novecientos noventa y dos. Número de Rol: mil  
treinta y cinco- quince. Total pagar plazo: ciento ochenta y  
dos mil ochocientos setenta y tres pesos.- Fecha de emisión:  
veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.-  
Hay firma y timbre de Caja". Para constancia firman.

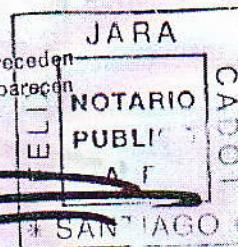
Ru







Autorizo las firmas que preceden  
en la calidad en que comparecen  
Santiago, 23 FEB. 1993



  
RAUL CIFUENTES ARCE  
NOTARIO SUPLENTE



//RAYL CIFUENTES ARCE, Notario Público, Suplente de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, certifico: haber tenido a la vista la factura número cero cero cero cuatro mil setecientos noventa y nueve de fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y tres, otorgada por Sociedad Constructora de Viviendas Económicas Pocuro Limitada a don Sebastián Mauricio Mieres Salgado y que se refiere a la venta de la propiedad individualizada en el contrato que antecede.- Santiago, veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y tres..



esta copia es testimonio fiel del documento original  
que se encuentra protocolizado con fecha 23-2-93  
anotado en el Repertorio con el N° 780  
Santiago, 1<sup>o</sup> de Mayo de 1993



Requiere: Constructora Pocuro Limitada.